Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'BARRIONUEVO, OLGA LIDIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FLP 15823/2024/1/RH1 'BLANCO, MONICA CRISTINA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 68723/2015/1/RH1 'BRAVO OLGA ESTELA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 1337/2024/1/RH1 'CUENCA MUÑOZ, CARMEN c/ ANSES s/PENSIONES'; FLP 1399/2021/1/RH1 'HORVAT, CLARA LILIANA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 43700/2023/1/RH1 'PIÑEIRO, HILDA VIRGINIA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 50632/2016/1/RH1 'RACCIO JUAN JOSE EMILIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FLP 21618/2024/1/RH1 'RADOEFF, APARICIO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 85828/2015/1/RH1 'REBOLE HILDA NOEMI c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 103000/2016/1/RH1 'REYNOSO VICTORINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 78123/2016/1/RH1 'RIVERO RAMON ROGELIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMP 28974/2017/2/RH2 'PALAVECINO, CESAR HERNAN c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis